y por la ciudad vista la solemnidad del juramento fecho
por el dicho hernando de molina le obieron por rrece
vido a los dichos oficios y que por rrazon dellos aya
e lleve los derechos y salarios que le pertenecieren
y goze de las preminencias e senciones e
libertades que por rrazon del debe de aver
e gozar si segun se acudio y rrecudio y gozo
el dicho andres de molina y los demas que ante
nido los dichos oficios en esta ciudad y en quanto
a las fianzas que el mag.d manda por la dicha rreal
cedula el dicho hernando de molina las de y cumpla al
tenor y forma y por el orden que su mag.d lo mandare
y se contubiere en las rreales rreceptorias
que para la cobranza de las dichas rrentas se man
dare y esto guarde y cumpla lo contenido en la
dicha rreal cedula sin que a cargo desta ciudad
sea ni que de cosa ninguna del saneamiento de los
dichos oficios en lo que toca a lo que el dicho hernando
de molina por rrazon dellos es y fuere obli
gado y en quanto a las fianzas de penas de
camara las dichas ante la justicia como su mag.d
lo manda por el titulo principal que
se dio en la creacion del dicho oficio y en el
dicho año salazar y en el entretanto que
no da las dichas fianzas y cumple con lo que
se le mandaron use de los dichos oficios ni
cobre maravedis algunos tocantes a la
rreal hacienda de su cargo so las penas
del derecho y las protestaciones
que convengan al derecho de su
mag.d y bien cobro de su rreal
hacienda y mandaron se le
de por testimonio del como
a sido admitido a los dichos oficios
y rrecebido en virtud de la dicha
rreal cedula y se le notifique lo suso
dicho al dicho hernando de molina